
REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 11 – REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDA DE LAS RAAC Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

SUBPARTE A – GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Secc.	Título
11.001	Aplicación
11.003	Definiciones y términos
11.005	Estructura reglamentaria
11.007	Archivo Central Reglamentario (ACR)
11.009	Acceso a la información

11.001 Aplicación.

(a) Esta RAAC establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y la normativa complementaria y para la notificación de diferencias a la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) relacionadas con las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional

(b) Los requisitos que se establecen en esta Parte, corresponden a los siguientes aspectos de las RAAC:

- (1) Sus reglas de construcción;
- (2) Los requisitos y procedimientos para su desarrollo, aprobación y enmienda;
- (3) Los requisitos y procedimientos para la evaluación y otorgamiento de exenciones;
- (4) Los mecanismos de notificación de diferencias a la OACI, respecto de los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y los PANS; y
- (5) El archivo de la documentación.

11.003 Definiciones y términos

Para los fines de este reglamento, las expresiones que figuran a continuación tienen el significado que se indica:

(a) **Adopción:** Conjunto de acciones y reformas efectuadas por la República Argentina para trasponer las disposiciones de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y/o sus respectivas enmiendas para dar cumplimiento a las normas y métodos recomendados emitidos por OACI para alcanzar un alto estándar de uniformidad de los reglamentos nacionales con relación a las normas internacionales.

(b) **Armonización.-** Conjunto de acciones y métodos desarrollados por la Autoridad Aeronáutica para la aplicación, total o parcial, de las normas, métodos recomendados y regulaciones internacionales o de organizaciones, autoridades o países extranjeros en el ámbito nacional.

(c) **Autoridad Aeronáutica.** A los fines de la presente parte se define como Autoridad Aeronáutica Civil a la Administración Nacional de Aviación Civil.

(d) **Circular de asesoramiento.-** Es un documento emitido por la Autoridad Aeronáutica, cuyo texto contiene explicaciones, interpretaciones o medios aceptables de cumplimiento, con la intención de aclarar o de servir de guía para el cumplimiento de requisitos.

(e) **Diferencia.-** Requisito establecido en las normas y métodos recomendados internacionales (SARPs) en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que la República Argentina considera que es de impracticable cumplimiento en forma total o parcial, que no pueda ser

concordada totalmente con sus reglamentaciones o métodos nacionales después de enmendados, o cuando considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran en cualquier aspecto particular de lo establecido por las normas y métodos recomendados internacionalmente.

- (f) **Enmienda.- Primera acepción:** Reforma de cualquier norma o reglamentación local de carácter aeronáutico, incluyendo aquellas relativas a las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC). **Segunda acepción:** Propuesta de modificación relativa a las normas y métodos recomendados internacionales (SARPs) de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que emite la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- (g) **Exención.-** Es el privilegio que otorga la AAC a una persona u organización, en circunstancias excepcionales, liberándola de la obligación que tiene para el cumplimiento de una regla técnica o parte de ella, según las circunstancias y con sujeción a las condiciones especificadas en la exención.
- (h) **Explotador.-** Persona u organización que se dedica, o propone dedicarse a, la explotación de aeronaves, aeródromos o servicios relacionados.
- (i) **Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea (PANS):** documentos aprobados por el Consejo de OACI y recomendados a los Estados para su aplicación a nivel mundial con el propósito de tender hacia la uniformidad de los servicios de navegación aérea.
- (j) **Propuesta de desarrollo o enmienda (PDE).-** Es el documento por medio del cual se presenta una solicitud de desarrollo o enmienda a los reglamentos.

11.005 Estructura reglamentaria

(a) La documentación reglamentaria que emite la ANAC se agrupa de la siguiente forma:

- (1) Las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil;
- (2) los requisitos técnicos complementarios;
- (3) como complemento y para facilitar la comprensión de las regulaciones señaladas en el párrafo (a) precedente, la Autoridad Aeronáutica podrá emitir circulares de asesoramiento o circulares técnicas las que carecen de carácter reglamentario.

(b) En caso de conflicto entre dos disposiciones semejantes por jerarquía, especialidad y vigencia, se escogerá la regla que resulte más apropiada según los siguientes criterios:

(1) En primer lugar se dará preferencia a aquella norma que, en consideración de las circunstancias del caso, provea mejores indicadores de seguridad operacional conforme el análisis de riesgo respectivo, el cual deberá ser obtenido de conformidad con las previsiones del Anexo 19 al Convenio sobre Aviación Civil internacional y documentos concordantes.

(2) En caso de no poder establecerse una preferencia con el criterio precedente, deberá privilegiarse la solución que menoscabe en menor medida la economía del involucrado.

(3) Si aún la cuestión fuese dudosa podrá escogerse la solución que resulte de alguno de los siguientes criterios, en el siguiente orden, casos análogos de otras autoridades de aviación civil, las reglas de la industria o los usos y costumbres de la actividad aérea.

Nota: las directivas de aeronavegabilidad se consideran normas regidas por el proceso establecido en la Parte 39 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil y los procedimientos técnicos considerados aceptables por la Autoridad Aeronáutica.

11.007 Archivo Central Reglamentario (ACR)

(a) El Archivo Central Reglamentario (ACR), a cargo del Departamento Secretaría General de la ANAC, mantendrá en archivo la documentación de interés relacionada con lo establecido en la presente parte.

RAAC PARTE 11

Todos los documentos generados por la ANAC, las organizaciones o personas relacionadas con el desarrollo, aprobación enmienda o exención a los reglamentos, así como la notificación de diferencias a la OACI, deben ser conservados en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

(b) La documentación del ACR debe permitir demostrar a quien, con interés legítimo lo solicite, el cumplimiento de los procedimientos y la justificación para las decisiones adoptadas en el desarrollo, aprobación o enmienda de los reglamentos, así como para los procesos de notificación de diferencias y exenciones.

(c) El Departamento Secretaría General de la ANAC será responsable del ACR.

(d) El ACR debe conservar los legajos en formato electrónico o físico, con:

(1) Toda la documentación generada por la ANAC, con relación al desarrollo, aprobación o enmienda de los reglamentos, la cual será mantenida por tiempo ilimitado y en orden cronológico;

(2) la última edición completa vigente de los reglamentos, la cual será considerada el texto auténtico de cada regla en todos los casos.;

(3) los reglamentos que hayan sido enmendados o que hayan sido reemplazados por otros, debidamente identificada su situación;

(4) la correspondencia cursada con los fines de desarrollar o enmendar los reglamentos y su proceso de aprobación;

(5) Todas las propuestas de desarrollo o enmienda (PDE) y sus justificaciones;

(6) la notificación de diferencias a la OACI respecto a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional;

(7) la posible notificación de diferencias, que se instrumente con relación a los; PANS y

(8) la lista de exenciones autorizadas.

11.009 Acceso a la información

El acceso a la información conservada en el ACR, será facilitado por el Departamento Secretaría General de la ANAC, de acuerdo con las normas que rigen el acceso a la información pública, así como los principios de transparencia y simplificación administrativa aplicable.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 11 – REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDA DE LAS RAAC Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

SUBPARTE B – REGLAS PARA LA EMISIÓN DE LAS RAAC

Sección	Título
11.101	Aplicación
11.103	Reglas de interpretación
11.105	Organización de las disposiciones reglamentarias. - Categorías
11.107	Presentación editorial

11.101 Aplicación

(a) Esta Subparte establece las reglas para la redacción y enmienda de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y normativa complementaria.

(b) La ANAC podrá emitir un anuncio de propuesta de regulación para habilitar a la ciudadanía un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de ciertas normas. Sin embargo, ante situaciones en donde existan circunstancias objetivas de urgencia y/o razones de seguridad operacional que impidan efectuar la respectiva consulta, la ANAC podrá emitir una regulación sin la necesidad de realizar un llamado a un procedimiento de elaboración participativo de normas.

(c) Los procedimientos establecidos en esta Subparte también se aplican para la emisión de exenciones a los requisitos de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

(d) La ANAC al momento de elaborar sus regulaciones, tendrá en cuenta las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus enmiendas, la armonización con los adelantos y tendencias de la industria respecto a requisitos más exigentes de otros Estados, que ya los tengan en vigor o se pretendan aplicar, previo análisis de su impacto, entre otras fuentes.

(e) En cuanto a los requisitos que especifiquen la provisión de instalaciones y servicios, deberán tener en cuenta la importancia de establecer un equilibrio adecuado entre las necesidades operacionales de contar con los mismos, y las consecuencias económico - financieras de su provisión, siempre en la medida que sea compatible con las condiciones de seguridad y regularidad.

(f) Idioma. - Las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) serán elaborados en idioma español, evitándose el empleo de términos en otro idioma, salvo remisión expresa del propio reglamento o que hayan sido incorporados al léxico común o no exista traducción posible. Si fuese imprescindible su uso, debe incluirse una definición.

11.103 Reglas de interpretación

(a) En el contexto de las presentes regulaciones se aplica la siguiente terminología:

(1) “Deberá” /n”: indica un requisito obligatorio.

(2) “Aprobado” /a”: significa que la Autoridad ha analizado el método, el procedimiento o la política en cuestión, y ha otorgado una aprobación formal por escrito.

(3) "Aceptable": significa que la Autoridad ha analizado el método, el procedimiento o la política y que no ha objetado ni aprobado la implementación o el uso propuesto para dicho método, procedimiento o política.

(4) "Demostrar": A menos que el contexto lo requiera de otro modo, significa demostrar a satisfacción de la Autoridad Aeronáutica.

(5) La frase "y de la manera prescrita por la Autoridad Aeronáutica": significa que la autoridad ha emitido por escrito una política o una metodología que impone un requisito obligatorio en el caso de que dicha política o metodología escrita establezca una obligación mediante el uso de la palabra "deberá/n", o establezca un requisito aceptable pero no único, en el caso de que dicha política o metodología escrita indique "podrá/n".

(6) "Puede": se usa para permitir el uso del propio criterio para realizar el acto prescrito.

(7) Las frases "ninguna persona puede..." o "una persona no puede...": significan que a ninguna persona se le autoriza o se le permite realizar el acto prescrito.

(8) "Incluye": significa "comprende, pero no está limitado a".

(b) A menos que el contexto lo requiera de otro modo:

(1) Las palabras que se expresan en singular incluyen el plural.

(2) Las palabras que se expresan en plural incluyen el singular; y

(4) A efectos del presente, el modo imperativo se utiliza para expresar disposiciones coactivas.

11.105 Organización de las disposiciones reglamentarias – Categorías

(a) Las presentes regulaciones se subdividen en:

(1) Parte. Se refiere al área que abarca el tema principal.

(2) Subparte. Se refiere a cualquier subdivisión de una Parte.

(3) Sección. Se refiere a cualquier subdivisión de una Subparte.

(4) Párrafo. Se refiere al texto que describe las regulaciones. Todos los apartados están ordenados en forma alfanumérica según el siguiente orden de jerarquía: (a), (1), (i), (A). (b) A su vez, cada una de las Partes de estas regulaciones está organizada de manera de contar con:

(1) Una parte General, identificada con la abreviatura GEN a la derecha del encabezado de página y que contiene:

(i) Registro de enmiendas;

(ii) la Lista de verificación de páginas;

(iii) el Índice, y

(iv) las Autoridades de aplicación y la Autoridad de coordinación.

(2) La parte regulatoria propiamente dicha, compuesta por las distintas Subpartes.

11.107 Presentación editorial

(a) A los efectos de dotar a las RAAC de un formato más adecuado, que permita búsquedas más ágiles de contenidos y una forma eficiente de actualización, la presentación de las mismas comprende:

(1) carátula: cada Parte tendrá una de color azul, en tamaño de hoja A4. En el texto se emplearán 3 tipos de fuente: Times New Roman, Arial y Arial Black, con el tamaño que a continuación se indica y el texto en color blanco. Se comenzará a escribir a partir del margen superior, con alineación izquierda y dejando un espacio en blanco (enter), entre el margen y el texto, lo siguiente: Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (con fuente Times New Roman n° 14) A una distancia de 11 espacios en blanco, se indicará la Parte de la RAAC con el número correspondiente, en mayúscula y con fuente Arial n° 26. Con 8 espacios en blanco, se indicará el título de la Parte de la RAAC; en mayúscula y con fuente Arial Black n° 26. A continuación, con 5 espacios en blanco, se indicará el número de edición, la referencia a la última enmienda y la fecha de su publicación, con fuente Times New Roman n° 14. Todos los textos de la carátula se encontrarán justificados (distribuidos en forma homogénea entre los márgenes). Finalmente, a 7 espacios en blanco de distancia se insertarán los isologotipos institucionales; a la izquierda, el correspondiente a la ANAC y a la derecha, el del Ministerio en cuyo ámbito actúe; ambos, con idénticas proporciones.

(2) diseño de página: se utilizará el tamaño de hoja A4, configurada con márgenes simétricos y con las siguientes márgenes: superior 2 cm, inferior 1.5 cm, interior 2.5 cm y exterior 1.5 cm.

(3) La utilización de un encabezado de página que indica:

(i) A la izquierda, la Parte RAAC de que se trate; y

(ii) A la derecha, la Subparte correspondiente, (GEN, SUBPARTE XX) seguido de una numeración que corresponde a la misma y el número de hoja dentro de ella (excepto para GEN).

(4) La utilización de un pie de página que identifica:

(i) A la izquierda, la Administración responsable de la publicación;

(ii) Al centro, la Edición y debajo de la misma (exclusivamente para la parte GEN) en números romanos, el número correspondiente a la página; y

(iii) A la derecha, la fecha de vigencia y debajo de la misma, separada por una línea, el número de la enmienda si correspondiere.

(b) Enmiendas: Para una rápida y ágil ubicación del contenido de las enmiendas dentro del documento, se ha establecido la siguiente metodología:

La referencia, en letra cursiva y entre paréntesis, del número y fecha de enmienda al final de cada Sección, indica las sucesivas enmiendas que esta ha sufrido a partir de la Tercera Edición (2008) facilitando el seguimiento y evolución de la normativa. Ej.: (Enmienda N°01 - B.O. N°33.968 del 02 agosto 2011). (Resolución ANAC N° 556/2015 – B. O. N° 33.189 del 10 agosto 2015)

(c) Las Notas que aparecen en cada una de las secciones tienen por objeto brindar explicaciones y ejemplos para cada requisito en particular, sin revestir carácter complementario.

(d) Las Tablas y figuras son requisitos, aclaraciones o ilustraciones en una normativa a la que éstas harán referencia. Formarán parte de la normativa correspondiente y tendrán el mismo carácter.

(e) Cuando sea necesario citar una disposición que se refiera a un reglamento (por ejemplo, un párrafo) se debe mencionar las divisiones internas. Tales divisiones se citan en orden decreciente y separadas por comas (por ejemplo: "RAAC PARTE 61, Subparte B, Sección 61.150, ó Párrafo 61.150(b)(5)").

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 11 – REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDA DE LAS RAAC Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

SUBPARTE C – PROCESO DE DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA, NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS Y TRAMITACIÓN DE EXENCIONES DE LAS RAAC

Secc. Título

11.201. Desarrollo y aprobación

11.203 Enmienda

11.205. Notificación de diferencias

11.207. Exención – Procedimiento de solicitud y emisión

11.201 Desarrollo y aprobación.

El desarrollo y aprobación de una regulación cumplirá con las siguientes etapas:

(a) Propuesta

(1) Las personas humanas o jurídicas, la Autoridad de Aplicación en la materia, o la propia ANAC pueden proponer el desarrollo de requisitos a ser incluidos en las regulaciones, a través de una propuesta de desarrollo o enmienda (PDE).

(2) Estas propuestas serán recibidas por la ANAC de acuerdo a los procedimientos establecidos en la reglamentación específica dictada al efecto.

(3) La ANAC es la responsable de los procesos de elaboración de los reglamentos y ejecutará su trabajo en coordinación con las áreas técnicas de las Autoridades involucradas en los asuntos a ser reglamentados pudiendo, cuando lo considere oportuno, convocar a expertos o representantes idóneos en la materia objeto de regulación.

(b) Validación interna

(1) Las propuestas de normas una vez desarrolladas, serán discutidas y aprobadas por los responsables de las áreas técnicas competentes de la Autoridad Aeronáutica en el aspecto técnico y de ser necesario, en el aspecto económico o jurídico por especialistas designados también por la Autoridad Aeronáutica.

(2) Si los resultados de la evaluación son satisfactorios, la PDE será analizada para considerar su difusión.

(c) Difusión de propuesta

(1) La PDE será puesta a difusión conforme a los procedimientos internos aprobados por la ANAC.

(d) Análisis de comentarios

(1) Concluida la etapa de difusión, la autoridad de coordinación de la ANAC procederá a efectuar el análisis de los comentarios y sugerencias recibidas, en conjunto con las áreas técnicas competentes.

(2) La presentación de comentarios por parte de personas humanas o jurídicas no implica obligación distinta al análisis de la misma; en consecuencia, la ANAC podrá aceptar, modificar o desestimar, en todo o en parte los comentarios planteados. Los interesados en conocer las conclusiones del análisis de comentarios podrán hacerlo, requiriendo a la autoridad de coordinación tomar vista de aquellas

(3) De ser favorable el análisis, se procederá a incorporar sin mayor fundamento los requisitos en el reglamento.

(4) Si como resultado de los comentarios, el texto original del reglamento propuesto como PDE cambiara sustancialmente, la autoridad de reglamentación podrá considerar la posibilidad de someterlo nuevamente a consulta pública.

(6) El sustento de la aceptación o rechazo por parte de la ANAC de las recomendaciones o sugerencias recibidas, deberá estar documentado y formar parte del archivo de la PDE, el que debe versar, exclusivamente, sobre los aspectos esenciales del proyecto.

(e) Aprobación

La versión definitiva del proyecto de regulación será elevada a la Administradora o Administrador de la ANAC para su aprobación.

11.203 Enmienda

(a) Las regulaciones pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.201 de esta Parte.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a las regulaciones:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o considerando los procedimientos propuestos por los PANS, o

(2) a propuesta de personas (humanas o jurídicas), Autoridad de Aplicación en la materia, o la propia ANAC.

(3) Considerar, cuando fuere necesario, un cronograma para su implementación y entrada en vigencia.

(4) Considerar, cuando fuese necesario, el impacto económico-financiero de la implementación de la enmienda y su efecto en la aplicación efectiva de la norma.

(c) Los criterios para la enmienda de las regulaciones son los siguientes:

(1) Deben modificarse en forma dinámica y acorde a los procesos definidos con el objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con el sustento reglamentario adecuado a una actividad en constante cambio.

(2) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente imprescindibles.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica y el carácter dinámico de la actividad, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;

(2) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda a las regulaciones propuestas;

(3) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a las regulaciones vigentes.

(4) La realización de actividades aeronáuticas que no se encuentren reguladas por la normativa internacional y que requieran el desarrollo de regulación nacional.

11.205 Notificación de diferencias

La ANAC notificará toda diferencia existente entre su legislación, reglamentos y sus regulaciones nacionales, a:

(1) la OACI, respecto a las normas y métodos recomendados contenidos en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y

(2) en los PANS,

(b) En ambos casos, estas notificaciones se realizarán conforme a los procedimientos y plazos específicos establecidos por OACI para la notificación de diferencias.

11.207 Exención – Procedimiento de solicitud y emisión

(a) La ANAC podrá, en forma exclusiva, priorizando el interés público y sin afectar la seguridad operacional, otorgar las exenciones solicitadas por cualquier persona (humana o jurídica) cuando se reúnan los presupuestos dispuestos en el presente párrafo.

(b) Cualquier persona (humana o jurídica) puede solicitar a la ANAC que le expida una autorización para una exención, para lo cual:

(1) El solicitante deberá exponer, por escrito, en forma documentada, el requisito reglamentario del cual solicita se le exima, argumentando los motivos, expresando los eventuales beneficios al interés público, en que forma no resultará afectado el nivel de seguridad operacional y un método de cumplimiento alternativo basado en una evaluación de riesgo debidamente sustentada.

(2) En todos los casos, las solicitudes de exención deberán ser acompañadas con un exhaustivo estudio técnico/operativo que a juicio del peticionante permita concluir razonadamente en el otorgamiento de la desviación solicitada sin menoscabo de la seguridad operacional o, en su caso, con una suficiente mitigación de los riesgos adicionales sobrevinientes luego del análisis respectivo. Sin tal examen la petición será rechazada sin más trámite.

(c) Cada solicitud será analizada por las áreas competentes de la ANAC, las cuales, si determinan que existen razones de interés público para conceder dicha exención, expedirán la decisión favorable por el tiempo que resulte de la evaluación efectuada a las medidas de mitigación de riesgos presentadas y la notificará al solicitante.

(d) Si por el contrario, de la evaluación de los argumentos, la ANAC concluye que éstos no habilitan dicha exención o la justificación técnico/operativa es inadecuada o insuficiente, rechazará la petición y la notificará al solicitante..

(d) La ANAC mantendrá en el ACR un registro centralizado de todos los antecedentes y decisiones en relación a las exenciones que se otorguen o se denieguen, según sea el caso y, asimismo, establecerá los mecanismos para su publicación.

(e) Cuando las RAAC, contemplen procedimientos específicos, basados en la complejidad de la materia técnica, para solicitar una exención, la misma se tramitará conforme a esa especificidad.

(f) Peticiones inadmisibles:

(1) No se admitirán peticiones generales o que involucren a un número indeterminado de sujetos las que, en su caso, deberán tramitar como enmiendas a las reglas de que se traten. Ello no obstará a que toda persona que se encuentre en la misma posición jurídica que el beneficiado por una exención, pueda aprovecharse de sus conclusiones, como sustento de una petición semejante.

(2) Tampoco serán materia de exención aquellas reglas que se han redactado en cumplimiento o con motivo de normas o principios contenidos:

2.1 En la Constitución Nacional,

2.2 En el Convenio sobre Aviación Internacional o en normas de sus Anexos respecto de las que no se han notificado diferencias,

2.3 En un convenio internacional en el que la República Argentina sea parte,

2.4 En convenciones o tratados bilaterales internacionales, o

2.5 En normas internas de orden público.

Todos estos presupuestos de inadmisibilidad se aplicarán a menos que tales exenciones estén inequívocamente permitidas por aquellos textos.

(f) Impugnación de un rechazo. -

(1) Ante la negación de una solicitud de exención, el solicitante podrá interponer un pedido de impugnación ante la ANAC, debiendo exponer los motivos por los cuales se encuentra disconforme con la decisión.

Nota: El procedimiento para tramitar exenciones se detalla en la reglamentación específica dictada al efecto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo RAAC 11

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.